

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 1756.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
-DEMANDANTE: SUKIMOTOS DEL VALLE S.A.
-DEMANDADOS: FERNANDO VÁSQUEZ y JULIA MILENA CARABALÍ.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00055-00.

DOS (02) DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE (2020)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante no ha realizado el trámite de notificación a los demandados conforme a los art. 290 y S.S. del C. G. del P. del auto de mandamiento de pago que fuera proferido en el presente proceso, por lo tanto se procederá a requerir a dicha parte conforme al art. 317 *ibídem* para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la presente providencia, realice las gestiones tendientes a la notificación de aquellos, ello en tanto no existen medidas cautelares pendientes por decretar ni por practicar. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte demandante conforme lo dispone el numeral 1 del art. 317 del C. G. del P., para que proceda a notificar a los demandados FERNANDO VÁSQUEZ y JULIA MILENA CARABALÍ en las direcciones aportadas en el escrito de la demanda, lo que hará en un término no superior a los treinta (30) días siguientes de la notificación que de este auto se haga por estados, **advirtiéndole** que una vez culminado el mencionado termino, si no se encuentra las respectivas constancias de notificación, el Despacho decretará la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA